

## RESOLUCIÓN No. 00208

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO RECOLECCIÓN, TRANPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 284 de 2018, el Decreto 2820 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2019ER261672 del 8 de noviembre de 2019**, el señor RICARDO LEON MUÑOZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con **NIT No. 901.288.165-1**, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto “RECOLECCIÓN, TRANPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”, en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante Radicado **2019ER271637 del 22 de noviembre de 2019**, la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., aportó la documentación adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que el señor RICARDO LEON MUÑOZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con **NIT No. 901.288.165-1**, mediante los

Página 1 de 61

**RESOLUCIÓN No. 00208**

radicados **2019ER261672 del 8 de noviembre de 2019** y **2019ER271637 del 22 de noviembre de 2019** aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, Sección 6, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener Licencia Ambiental así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 4334694 del 24 de enero de 2019, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$303.426.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Certificado electrónico de Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado No. 0557 del 11 de octubre de 2019, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
7. Certificación N°5068 del 12 de septiembre de 2019 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del programa de Antropología Preventiva No. ICANH.
8. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
9. Certificado expedido por Planeación Distrital sobre concepto del uso del suelo, donde consta que para la dirección Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Fontibón, el área de actividad es de uso industrial
10. Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante **Auto No. 0108 del 14 de enero de 2020**, la Dirección de Control Ambiental, dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - *Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por el señor RICARDO LEON MUÑOZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.288.165-1, para el proyecto “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR*

Página 2 de 61

**RESOLUCIÓN No. 00208**

*ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”, en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2020, al señor RICARDO LEON MUÑOZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con **NIT No. 901.288.165-1**, y publicado en el boletín legal ambiental de la SDA correspondiente al mes de enero de 2020.

Que mediante Auto 234 del 21 de enero de 2020, se declaró reunida la información para decidir la para decidir la solicitud de obtención de Licencia Ambiental, presentada por el señor RICARDO LEON MUÑOZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.288.165-1, para el proyecto “RECOLECCIÓN, TRANPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”, en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**FUNDAMENTOS LEGALES****De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del

Página 3 de 61

**RESOLUCIÓN No. 00208**

30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…)

*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”*

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante la Ley 29 del 28 de diciembre de 1992, el Congreso de la República de Colombia aprobó el Protocolo de Montreal suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con su enmienda adoptada en Londres el 29 de junio de 1990, y su ajuste aprobado en Nairobi el 21 de junio de 1991, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, en virtud del cual el país se comprometió a controlar, reducir y eliminar el consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Que el artículo 4°, literal f) del Decreto 948 de 1995, “Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire”, determina que las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

**RESOLUCIÓN No. 00208**

**De la Licencia Ambiental como Requisito Previo para la Ejecución de un Proyecto, Obra o Actividad.**

Para el caso sub-examine, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se determina:

*“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

*La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.*

*La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.*

*La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.*

*De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.*

### RESOLUCIÓN No. 00208

*El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.*

(...)

*La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)"*

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento ambiental se halla expresamente fundamentado en la normativa ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro

### RESOLUCIÓN No. 00208

grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que en este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3., el proyecto sometido a evaluación se enmarca en lo dispuesto en el numeral 11, el cual dispone:

*11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

### **De la Evaluación del Impacto Ambiental.**

Que el Principio de Evaluación Previa del Impacto Ambiental, también conocido como Principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de*

**RESOLUCIÓN No. 00208**

*producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.*

Que la Ley 99 de 1993, siguiendo la Declaración de Río de Janeiro y dentro de los Principios Generales Ambientales previstos en el artículo 1, menciona los siguientes:

*“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)”*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”*

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 178, de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, definió el Estudio de Impacto Ambiental así:

*“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad...”*

Que según la normativa anterior, el Estudio de Impacto Ambiental y su posterior evaluación por parte de esta Autoridad se constituyen en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta entidad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente,



**RESOLUCIÓN No. 00208**

el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud del Principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, se debe tener en cuenta el Principio de “Diligencia Debida”, que consiste en la obligación del interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Que por lo anterior, esta entidad en su calidad de autoridad competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental en comento, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la empresa y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 aplicable al trámite que nos ocupa como ya se indicó.

Que de esta manera, y en observancia del Principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental mediante concepto técnico 760 del 23 de enero de 2020, evaluó la información presentada por la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con **NIT No. 901.288.165-1**, mediante radicados **2019ER261672 del 8 de noviembre de 2019** y **2019ER271637 del 22 de noviembre de 2019**, dentro del presente trámite de licenciamiento ambiental, y realizó las siguientes consideraciones:

Página 9 de 61

RESOLUCIÓN No. 00208

**1 “OBJETIVO**

Evaluar la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario **ECOSISTEMAS S.A.S** mediante los radicados 2019ER261672 del 08/11/2019, 2019ER271637 del 22/11/2019 y 2019ER284616 del 06/12/2019, para el Proyecto “Almacenamiento, Aprovechamiento, Tratamiento y Disposición a través de terceros autorizados de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), así como otros Residuos Peligrosos”.

**2 INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

**2.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO**

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución		Consumo m <sup>3</sup> /mes
	Consumo EAAB	No reportado		No reportado
	Consumo fuente subterránea	No aplica		No aplica
	Consumo fuente superficial	No aplica		No aplica
	Otros consumos	No reportado		No reportado
	Total			Por Determinar
	Consumo estimado de agua (m <sup>3</sup> / unidad de producto)		Por Determinar*	
Capacidad Instalada	Número de empleados	7**	Tamaño empresa	Micro empresa
	Días de trabajo (Semana / Mes)	6/24		
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	150 Ton/mes		
	Materias primas o insumos	Fotocopiadoras, Calentadores, Ventiladores, Aires acondicionados, Microondas, Lavadoras, Equipos de sonido, Hornos eléctricos, Grabadoras, Planchas, Tostadoras, Cafeteras, Máquinas de afeitar, Celulares, Secadores, Sandwicheras, Teléfonos, Licuadoras, Aspiradoras, Computadores de mesa, Computadores portátiles, Televisores, Impresoras, Telefax, UPS, Tarjetas de circuito impreso TCI, Teclados, Pantallas, Cables, Maus, Radios, Cámaras fotográficas y de video, Reproductores de sonido, Contestadores telefónicos, Calculadoras, Consolas de juego, Máquinas tragamonedas, Juguetes electrónicos, Equipos de soldadura, Herramientas eléctricas, Estufa eléctrica, Baterías Plomo acido, Baterías recargables Baterías Ni – Cd, Pilas alcalinas, Tubos fluorescentes, Tubos compactos, Bombillas,		

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		Neveras, Refrigeradores, Transformadores, Tóner, Cartuchos, Tintas.
	<b>Equipos</b>	Bascula, Pulidora Industrial, taladros, montacargas.

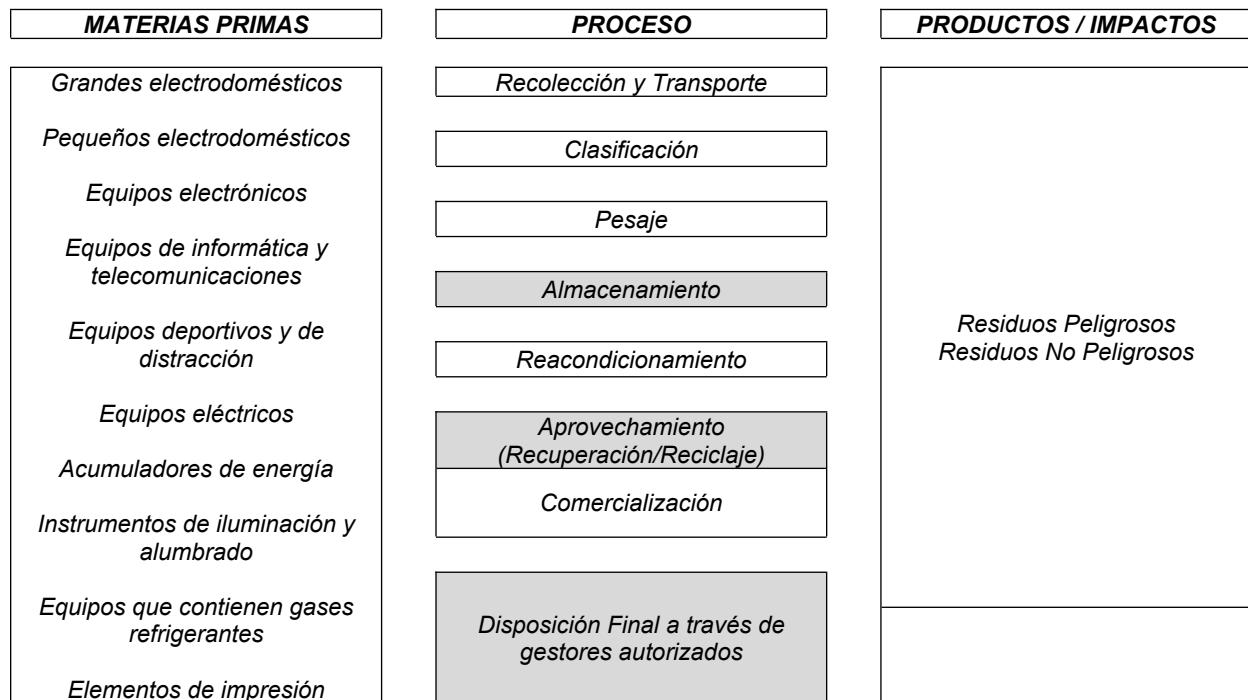
**\*\*El usuario no utilizará el recurso agua dentro del proceso productivo**

**\*Información tomada del Numeral 2.4.6.1 Organigrama**

**2.2 VISITA TÉCNICA**

Para la evaluación de la información remitida para el trámite de licencia ambiental no se consideró técnicamente realizar visita técnica de inspección a las instalaciones ubicadas en la Carrera 31 No. 9 – 55, donde va a operar el usuario ECOSISTEMAS S.A.S.

**2.3 DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS**



**3 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**3.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS**

<b>Registro de Vertimientos</b>	Requiere registro de vertimientos	No
	Cuenta con registro de vertimientos	No aplica
	No. de registro	No aplica

**RESOLUCIÓN No. 00208**

<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	Requiere permiso de vertimientos	No
	Cuenta con permiso de vertimientos	No aplica
	Resolución No.	No aplica

El usuario **ECOSISTEMAS S.A.S** no genera aguas residuales no domésticas y las aguas residuales domésticas generadas en los servicios sanitarios son vertidas al sistema de alcantarillado público, por tanto, no requiere la obtención de permiso ni registro de vertimientos, en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Plan de Desarrollo acogido mediante Resolución 1955 del 25/05/2019.

**3.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

El usuario no remite información en materia de vertimientos.

**3.1.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

El usuario no tiene actos administrativos y/o requerimientos pendientes en materia de vertimientos.

**3.2 MANEJO DE RESIDUOS**

¿Genera RESPEL?	Si
¿Acopia aceites usados?	No
¿Gestiona RESPEL?	Si

- **Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 1076/15)**

ID	Residuo		Cantida d (Kg/me s)	Gestió n	Almacenamie nt o  Tiempo (Mes)	Tipo de Manej o	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripció n Específica				Trat- Aprov - Disp	Nombr e	Autorizad o
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio	Luminarias	PD	PD	PD	PD	PD	PD
A116 0	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados	Pilas y Baterías	PD	PD	PD	PD	PD	PD

**RESOLUCIÓN No. 00208**

A414 0	Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes e a las categorías de anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III.	EPP's	PD	PD	PD	PD	PD	PD
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	Tintas, Polvo de Tóner	PD	PD	PD	PD	PD	PD
A118 0	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos	RAEE	PD	PD	PD	PD	PD	PD
<b>Cantidad Total (Kg/mes)</b>			PD					

PD: Por Determinar

**3.2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

El usuario no ha remitido información en materia de residuos peligrosos para ser evaluada en el presente concepto técnico.

**4 LICENCIA AMBIENTAL**

La solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario **ECOSISTEMAS S.A.S.** será evaluada conforme a lo expuesto en los términos de referencia emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado 2018EE284400 del 03/12/2018, Manual de evaluación de estudios ambientales – 2002 y lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3.

<b>Tipo de información evaluada</b>	<b>Estudio de Impacto Ambiental</b>
-------------------------------------	-------------------------------------

**RESOLUCIÓN No. 00208**

**4.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>Radicado 2019ER261672 del 08/12/2019</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite solicitud de licencia ambiental para el proyecto de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información presentada por el usuario ECOSISTEMAS SAS será evaluada en los Numerales 5.3 al 5.3.15 del presente Concepto Técnico.</i>
<b>Radicado 2019ER271637 del 22/11/2019</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario da alcance al radicado 261672 del 08/11/2019 remitiendo el Concepto de Uso del Suelo y Autorización del Arrendatario.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información presentada por el usuario ECOSISTEMAS SAS, fue evaluada en el oficio emitidos por esta Secretaría con el radicado 2019EE280681 del 03/12/2019.</i>
<b>Radicado 2019ER284616 del 06/12/2019</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario da alcance al radicado 271637 del 22/11/2019 remitiendo el Concepto de Uso del Suelo, Certificado de tradición del predio, Certificado de cámara de comercio.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información presentada por el usuario ECOSISTEMAS SAS será evaluada en los Numerales 5.3 al 5.3.15 del presente Concepto Técnico.</i>

**4.2 INFORMACIÓN NORMATIVA**

• **Decreto 1076 de 2015 – Capítulo 3**

**“Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente”:

<b>COMPONENTE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
-------------------	---------------	----------------------

**RESOLUCIÓN No. 00208**

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	Si	Descripción del proyecto, Pág. 34 - 45.
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Si	Caracterización Ambiental, Pág. 104 - 132.
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	Si	Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales. Pág. 134 - 136.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Si	Evaluación Ambiental, Pág. 137 - 207.
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Si	Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto, Pág. 208 - 209.
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Si	Evaluación Económica, Pág. 210 - 231.
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Si	Plan de Manejo Ambiental, Pág. 232 - 274.
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Si	Plan de Seguimiento y Monitoreo, Pág. 275 - 295.
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Si	Plan de Contingencia, Pág. 337 - 370.
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Si	Plan de Abandono y Restauración Final, Pág. 296 - 300.
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	No	No contempla este componente.

**Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	CUMPLE
-------------	--------

**RESOLUCIÓN No. 00208**

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.	Si
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.	No
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Si Ajustar
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	Si
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.	Si Ajustar
6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.	Si
7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.	Si
8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.	Si
9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.	Si

**4.3 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS MEDIANTE RADICADO 2018EE284400 DE 03/12/2018.**

**4.3.1 GENERALIDADES**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Resumen ejecutivo	SI	El Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental, está contemplado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Generalidades</li> <li>- Descripción del Proyecto</li> <li>- Característica Ambiental</li> <li>- Zonificación Ambiental</li> <li>- Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales</li> <li>- Evaluación Ambiental</li> <li>- Zonificación de Manejo Ambiental</li> <li>- Plan de Manejo Ambiental</li> <li>- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental</li> <li>- Plan de Desmantelamiento o Abandono</li> <li>- Plan de Riesgo y Contingencia</li> </ul>
Introducción	SI	La introducción plantea inicialmente la problemática asociada a la inadecuada gestión de residuos peligrosos enfocados en RAEE a nivel global y local.  Explica las actividades que pretende desarrollar y como estas contribuirán a minimizar la problemática analizada.



**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<i>En términos generales, se presenta un buen lenguaje y permite de modo general entender el contexto del proyecto a desarrollar.</i>
Objetivos	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>El objetivo general no es planteado de forma clara y precisa, se deben ajustar en su redacción y planteamiento.</b></li> <li>- Los objetivos específicos se plantean de forma clara y precisa.</li> </ul>
Antecedentes	Si	<i>El usuario esboza nuevamente la problemática asociada al tema de residuos peligrosos. No obstante no presenta el histórico u aspectos relevantes de la empresa.</i>
Alcances	Si	<p><i>El estudio de impacto ambiental establece de forma clara y precisa el Alcance del proyecto, en donde incluye las actividades de Almacenamiento, Aprovechamiento y disposición final a través de terceros autorizados, de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos RAEE producto del uso doméstico, institucional, comercial y/o industrial, para su posterior comercialización.</i></p> <p><i>Los residuos peligrosos que pretende gestionar se enlistan a continuación:</i> Residuos de Aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, tales como:</p> <p><b>RAEE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grandes electrodomésticos</li> <li>• Pequeños electrodomésticos</li> <li>• Equipos electrónicos</li> <li>• Equipos de informática y telecomunicaciones</li> <li>• Equipos deportivos y de distracción</li> <li>• Equipos eléctricos</li> <li>• Acumuladores de energía</li> <li>• Instrumentos de iluminación y alumbrado</li> <li>• Elementos de impresión</li> </ul> <p><b>Otros Residuos Peligrosos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipos que contienen gases refrigerantes</li> </ul>
Metodología	Si	<i>Este estudio se formula con base en los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 2018, el proceso de evaluación ambiental y económica donde se recurre a la metodología planteada por Vicente Conesa en su última versión de 2010 y en los criterios establecidos por el MASD para la valoración económica de proyectos objeto de licenciamiento ambiental, la formulación de los planes de manejo y seguimiento, así como las directrices establecidas para la formulación de los planes de gestión del riesgo y de contingencia.</i>

**4.3.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
------------	-------------------------------	---------------

**RESOLUCIÓN No. 00208**

Localización	No	<p>ECOSISTEMAS S.A.S., se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Puente Aranda, esta limita al Norte con la localidad de Teusaquillo, al sur con la localidad de Tunjuelito, al Oriente con las localidades de los Mártires y Antonio Nariño y al sur con las localidades de Fontibón y Kennedy respectivamente, está localidad cuenta con una extensión de 1.724,5 hectáreas, se subdivide en cinco UPZ y consta de 55 barrios</p> <p>El proyecto se ejecutará en unas instalaciones ubicadas el barrio Pensilvania correspondiente a la UPZ Zona Industrial de la localidad de Puente Aranda, catalogada de como zona Industrial de acuerdo al decreto 190 de 1994 o plan de ordenamiento territorial, su identificación catastral corresponde a la carrera 31 N° 9 -55 y sus coordenadas geográficas corresponde de la ubicación de la bodega 4° 36' 38" N 74° 05' 46" W</p> <p><b>Por otra parte, el usuario NO presenta plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC</b></p>
Características del Proyecto	No	<p>El documento describe las características técnicas de cada una de las etapas que contemplan el proyecto para el Licenciamiento Ambiental para la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos RAEE, así como otros residuos peligrosos.</p> <p>El proyecto comprende tres (3) etapas: etapa de adecuación de la bodega, etapa de operación y etapa de desmantelamiento o abandono.</p> <p><b>La descripción de las actividades es básica, no se precisan detalles de cómo se realizará la actividad de aprovechamiento por cada RAEE y equipos que contengan gases refrigerantes.</b></p>
Acceso al Área del Proyecto	SI	<p>El acceso principal hacia el área del proyecto corresponde de oriente a occidente por la Calle 9 viniendo en sentido norte sur de la Carrera 30 o Avenida ciudad de Quito para girar a la derecha por la Carrera 31 hasta la dirección N° 9 – 55, igualmente se accede a la bodega a través de la calle décima en sentido oriente - occidente viviendo por la carrera 30, cruzando hacia la izquierda por la Carrera 32 girando hacia el oriente por la Calle 8 hasta la Carrera 31 y luego por la Carrera 31 hasta la dirección N° 9 – 55 y por ultimo desde la Avenida Calle Sexta cruzando por la Carrera 31 en sentido sur norte hasta la dirección N° 9 – 55.</p>
Accesos Existentes	SI	<p>El acceso existente al área del proyecto por la Carrera 31 hasta la dirección N° 9 – 55, dado que el estado de las vías y las condiciones estructurales son las más adecuadas para el ingreso de los vehículos a ECOSISTEMAS S.A.S.</p>
Nuevos Accesos	SI	<p>El documento presentado no contempla nuevos accesos</p>
Residuos peligrosos a manejar	SI	<p>El documento presenta la descripción de los residuos peligrosos a manejar y la disposición final que se les realizará, presenta una tipificación de los RESPEL de acuerdo a la clasificación por el Decreto 1076 de 2015.</p>

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<b>Sin embargo, no hay claridad frente a las especificaciones técnicas de la actividad a aprovechamiento y tratamiento.</b>
Instalaciones Industriales	SI	ECOSISTEMAS S.A.S., presenta planos arquitectónicos de cada uno de los niveles y áreas en las cuales se va a desarrollar el proyecto, en el cual se describen las dimensiones de las mismas y los materiales en los cuales están contruidos o se van a construir.
Etapas de construcción	SI	El documento describe que la bodega donde se va a desarrollar el proyecto se encuentra construida en su totalidad, sin embargo, se deben realizar algunas adecuaciones, que se describen a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivelación de pisos</li> <li>- Cambio de tejas en mal estado</li> <li>- Revisión de las instalaciones eléctricas</li> <li>- Instalación de las áreas de la empresa</li> <li>- Señalización de las áreas de la empresa</li> <li>- Instalación del área administrativa</li> <li>- Pintura de las paredes</li> <li>- Acondicionamiento de las áreas sanitarias</li> </ul>
Etapas de operación	SI	En el documento se describen las etapas de operación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recolección y Transporte</li> <li>- Recepción</li> <li>- Transporte</li> <li>- Clasificación</li> <li>- Pesaje</li> <li>- Almacenamiento</li> <li>- Reacondicionamiento</li> <li>- Recuperación y aprovechamiento</li> <li>- Comercialización</li> <li>- Disposición final</li> </ul> <p><b>Sin embargo, no se presentan diagramas de flujo descriptivos y procedimientos operacionales específicos por corriente de residuos peligroso.</b></p>

**4.3.3 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Transporte	SI	En el documento se contempla las condiciones establecidas en el Decreto 4741 del 2005 y el Decreto 1609 del 2002, en lo referente al transporte de RESPEL.
Criterios operacionales para el transporte	SI	ECOSISTEMAS S.A.S., presenta los criterios operacionales para el transporte, basados en el Decreto 1609 de 2002, en donde contempla 7 numerales que describen cada uno de estos criterios. Ver Numeral 2.5.1.1
Requisitos de la unidad de transporte y vehículo	SI	ECOSISTEMAS S.A.S., presenta los criterios operacionales para el transporte, basados en el Decreto 1609 de 2002, en donde contempla 7 numerales que describen cada uno de estos criterios y requisitos. Ver Numeral 2.5.1.3.2

RESOLUCIÓN No. 00208

destinado al transporte de mercancías peligrosas.		
---	--	--

**4.3.4 ALMACENAMIENTO**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Criterios para recipientes para residuos especiales.	SI	El documento presenta los requisitos técnicos de los recipientes para el almacenamiento de RAEE, de acuerdo a los términos de referencia generales para EIA de la SDA y lo lineamientos técnicos para el manejo de RAEE del MAVDT. Ver Numeral 2.5.2.1
Criterios operacionales para los recipientes	SI	ECOSISTEMAS S.A.S., presenta la clase de recipientes apropiados para el almacenamiento de RAEE: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Brindar un lugar de contención en lugares donde se encuentren almacenados recipientes con sustancias líquidas.</li> <li>- Localizar los recipientes que contengan residuos reactivos o combustibles a una distancia no inferior a 15 metros del lindero del terreno en donde está ubicada la instalación.</li> <li>- Garantizar que el recipiente permanezca cerrado durante su almacenamiento y en buenas condiciones de modo que se evite la ruptura o se presenten fugas. Ver Numeral 2.5.2.2</li> </ul>
Capacidad de almacenamiento	SI	La capacidad de almacenamiento de los residuos peligrosos con que cuenta la bodega permite el almacenamiento de acuerdo a cada corriente y frecuencia de evacuación, además se cuenta con una capacidad adicional para eventos imprevistos que conlleven a una acumulación de residuos superior al 10% proyectado mensualmente. <p>La bodega en la cual se ejecutará el proyecto cuenta con un área aproximada utilizable de 446 metros cuadrados, de los cuales 160 metros están destinados para la actividad de almacenamiento de los residuos en sus diferentes corrientes y productos resultantes del aprovechamiento, por lo tanto, la capacidad de almacenamiento se estima en 180 toneladas. Pag 92 – Numeral 2.5.2.4</p>
Área de almacenamiento	SI	El proyecto cuenta con varias áreas para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se proyectan gestionar, las cuales se establecen de acuerdo a la actividades que se vayan ejecutando, para eso se cuenta con una zona de almacenamiento temporal para cuando se reciban los residuos producto de la recolección, el pesaje y la clasificación, una zona de almacenamiento temporal para la actividad de desensamble o despiece, una zona de almacenamiento para productos estériles, una zona de almacenamiento para residuos peligrosos resultante del aprovechamiento por corriente y una área para comercialización

**RESOLUCIÓN No. 00208**

<p><i>Requisitos para sitios de almacenamiento</i></p>	<p><i>SI</i></p>	<p><i>de los residuos que se reacondicionen.</i></p> <p><i>Los sitios destinados para el almacenamiento de residuos peligrosos serán de dedicación exclusiva para este propósito y cumplen con los requisitos exigidos para tal fin como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Los sitios de almacenamiento cuentan con iluminación y ventilación natural, igualmente cuentan con iluminación artificial.</i></li> <li>- <i>La capacidad de la bodega está diseñada para almacenar la cantidad de residuos que se esperan gestionar por corrientes y por frecuencia y cuenta con espacio suficiente para eventos de acumulación o incrementos en producción.</i></li> <li>- <i>Los espacios de almacenamiento cuentan con la señalización establecida que indican las condiciones de prevención, prohibición, elementos de seguridad, accesos a personas autorizadas etc.</i></li> <li>- <i>Están ubicados en lugar de fácil acceso que permiten evacuar rápidamente los residuos en casos de emergencia o para las actividades subsiguientes.</i></li> <li>- <i>La bodega cuenta con los servicios básicos de agua y energía eléctrica;</i></li> <li>- <i>Los pisos, paredes, y muros son de material lavable y de fácil limpieza incombustibles, sólidos y son resistentes a factores ambientales.</i></li> <li>- <i>Los pisos cuentan con una pequeña pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permiten fácil lavado y limpieza.</i></li> <li>- <i>La bodega está protegida contra factores ambientales, tales como la lluvia, emisiones atmosféricas, ruido, etc.</i></li> </ul> <p><i>Ver Numeral 2.5.2.6</i></p>
<p><i>Criterios para el área de almacenamiento</i></p>	<p><i>SI</i></p>	<p><i>ECOSISTEMAS S.A.S., presenta criterios operacionales para el área de almacenamiento, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia para el EIA, los cuales se describen a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos serán revisadas por lo menos una vez cada semana con el fin de verificar la presencia de derrames, fugas, fisuras de los recipientes para efecto de prevenir cualquier posibilidad de accidentes.</i></li> <li>- <i>Las áreas de almacenamiento garantizan que todo el material proveniente del aprovechamiento de los residuos peligrosos este almacenado debidamente, cumpliendo con los estándares exigidos para cada recipiente, tales como estar libre de grietas, inclinada, mantener separados los diferentes recipientes, etc.</i></li> <li>- <i>Las paredes, muros y techos son de material resistentes, lavables y garantizan seguridad de los residuos.</i></li> <li>- <i>Se asegura que la capacidad de almacenamiento es superior a</i></li> </ul>

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<p>los volúmenes que se esperan gestionar en el proyecto de acuerdo a la frecuencia de evacuación de los residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las zonas de almacenamiento mantienen buena iluminación, o que facilita la operación de los residuos peligrosos.</li> <li>- Las áreas de almacenamiento tienen una buena ventilación, lo que evita se puedan acumular elementos tóxicos que pongan en peligro la salud de los trabajadores.</li> </ul> <p>Ver Numeral 2.5.2.7</p>
--	--	---

**4.3.5 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL**

**4.3.5.1 Áreas de influencia**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Área de Influencia Directa (AID)	No	En la información remitida <b>no se especifica el área de influencia directa e indirecta del proyecto</b> , solo se menciona la ubicación de las instalaciones en las que se llevarán a cabo las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos – RAEE, así como de otros residuos peligrosos y se establece la metodología para la definición del área de influencia.
Área de Influencia Indirecta (AI)	No	

**4.3.5.2 Medio Abiótico**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Geología - Área de Influencia Directa (AID)	No	La geología del área de influencia del proyecto está representada en gran parte de la localidad por los cono complejos QCC que abarcan gran parte de la zona media del desde el sur hasta el oriente de la ciudad y se encuentra conformada por depósitos fluvio-glaciares, deposititos de abanicos aluvial y los depósitos aluviales, los cuales se encuentran compuestos por gravas, arenas, limos, arcillas gujarros y bloques incluidos en una matriz arenolimoso sobre material grueso.
Geología - Área de Influencia Indirecta (AI)	No	<p>La altiplanicie de la Sabana de Bogotá, situada en la parte central de la Cordillera Oriental, es un amplio sinclinorio con orientación SSW-NNE, en rocas sedimentarias del Cretáceo Medio hasta el Cuaternario (Hubach, E., 1957). Las rocas del Grupo Villeta y las Formaciones Guadalupe, Guaduas, Cacho y Bogotá, se encuentran hoy fuertemente plegadas, falladas y diaclasadas (Cretáceo Medio a Terciario Inferior).</p> <p style="text-align: right;">Página 22 de 61</p> <p><b>En la información remitida no se especifica el área de influencia directa e indirecta del proyecto. (Pag 104-107)</b></p>

**RESOLUCIÓN No. 00208**

Sismología	No	De acuerdo con la documentación presentada por ECOSISTEMAS SAS, la información en la parte de Sismología es muy general y pobre en contenido, por otra no definen el área de influencia directa o indirecta. (Pag 104-107)
Geomorfología	No	En la información reportada no se hace una descripción adecuada, completa y sustentada técnicamente de las características geomorfológicas, geotecnia y suelos de la zona en la cual se ubicaría el proyecto.(Pag 104-107)
Geotecnia	No	
Suelos	No	

**4.3.5.3 Hidrología y Calidad de Agua**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Red Hídrica	No	En el documento identifica las fuentes hídricas y ecosistemas de mayor riqueza natural de la localidad, en el cual, está constituida por el Río Bogotá y Río Fucha, por otra parte enuncian que en el anexo 5 ver mapas temáticos, <b>al momento de realizar el análisis de la información presentada no se localizó los mapas mencionados.</b>
Hidrogeología	No	En el análisis realizado por EIA, No contempla este componente.
Calidad de Agua	Si	Teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto, se observa en el recorrido de inspección realizado, que no se encuentra en el área ningún cuerpo de agua que pudiera verse afectado por las actividades a desarrollar en el proyecto, por lo tanto, no se requiere realizar investigación que conlleve analizar la calidad del agua y los usos del agua presente en el área de influencia, igualmente podemos determinar que para dichas actividades, no se requiere la utilización de cuerpos de agua que ameriten una ocupación de sus cauces, ni captación, ni se realizaran vertimientos contaminantes que las puedan afectar.

**4.3.5.4 Atmósfera**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Calidad del Aire	No	La información presentada en el documento por temas de calidad de aire, no cuentan con un soporte técnico con respecto a la afirmación de "En la localidad de puente Aranda uno de sus principales problemas es la mala calidad del aire la cual se encuentra asociada las altas concentraciones de material particulado, menor a 10 micras (PM10) y la concentración de gases productos de la gran cantidad e industrias y empresas transformadoras en su territorio, al igual que la gran afluencia de vehículos pesados y de transporte público, de acuerdo a la red de calidad del aire, las concentraciones de partículas en el aire oscilaban entre 51 y 100 microgramos por m3, excediendo los valores permitidos por la resolución 610 de 2010 del ministerio de ambiente y desarrollo territorial que la valoro en 50

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<i>microgramos por m<sup>3</sup>", por lo cual se requiere complementar la información y justifique. (Pag 110)</i>
<i>Ruido</i>	<i>No</i>	<i>La información presentada en el documento por temas de ruido, no cuentan con un soporte técnico con respecto a la afirmación de "La contaminación auditiva es uno de los principales problemas de la localidad de Puente Aranda y es especial a la UPZ zona industrial lugar donde se concentra gran parte de la actividad industrial, tales como fabricas talleres automotrices, chatarrerías, empresas de carga, bodegas industriales, el desorden automotor en las calles de la zona, lo cual afecta la calidad de vida de los pocos habitantes de la UPZ, lo que se traduce en pérdida de la audición, trastornos del sueño, problemas cardiovasculares, molestias sobre el comportamiento de la gente, etc" por lo cual se requiere complementar la información y justifique. (Pag 111)</i>

**4.3.5.5 Medio Biótico**

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Flora</i>	<i>No</i>	<i>En la información presentada determinan que "una vez realizado los diferentes recorridos por el área de influencia del proyecto, la cual se identifica para el análisis bióticos en el área comprendida entre las calles 8 a la 11 y entre las carreras 30 a la 32, no se observaron relictos de ecosistemas de flora que pudieran verse afectado por la realización de las actividades del proyecto, como quiera que este sector es una zona consolidada de actividad industrial, donde hacen presencia de fábricas, industrias de almacenamiento y transformación, empresas de transporte de carga y mercancía, etc", por lo cual se requiere complementar la información y justificar. (Pag 112)</i>
<i>Fauna</i>	<i>No</i>	<i>En la información presentada determinan que "una vez realizado los diferentes recorridos por el área de influencia del proyecto, la cual se identifica para el análisis bióticos en el área comprendida entre las calles 8 a la 11 y entre las carreras 30 a la 32, no se observaron relictos de ecosistemas faunísticos que pudieran verse afectados por la realización de las actividades del proyecto, como quiera que este sector es una zona consolidada de actividad industrial, donde hacen presencia de fábricas, industrias de almacenamiento y transformación, empresas de transporte de carga y mercancía, etc". por lo cual se requiere complementar la información y justificar. (Pag 112)</i>
<i>Estructura Ecológica Principal</i>	<i>No</i>	<i>El documento presentado por el usuario no contempla este componente.</i>



RESOLUCIÓN No. 00208

4.3.5.6 Medio socioeconómico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Lineamientos de Participación Ciudadanos y Comunidades Organizadas	No	ECOSISTEMAS S.A.S., no identifico de manera adecuada el área de influencia directa e indirecta del proyecto, por lo cual, a pesar de haber tenido acercamiento hacia la comunidad y dictar capacitaciones sobre el alcance del proyecto, implicaciones ambientales y las medidas de manejo para los impactos generados, <b>no se tiene certeza si realmente la comunidad informada es una muestra representativa del área de influencia directa real.</b> (Pag 113 – 114)
Comunidades Étnicas	Si	ECOSISTEMAS S.A.S., mediante radicado 2019ER261672 del 08/11/2019, en el anexo 3, presenta el certificado No 0557 del 11/10/2019, emitido por el Ministerio del Interior, en el cual, certifica que no se registra presencia comunidades indígenas, negras, afroamericanas, raizales y palenqueras en el área del proyecto "Recolección, Transporte, Almacenamiento, Tratamiento, Recuperación y Disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos RAEE, Así como de otros Residuos Peligrosos.
Dimensión Demográfica	Si	<p>Para entender la dimensión demográfica del área de estudio, recurrimos a la definición de lo que denomina Dinámica Población que en su contexto corresponde al desarrollo de la población en el espacio y en el tiempo y que está ligada a la dinámica de la dispersión, que se caracteriza por los movimientos dentro de la poblaciones, a la dinámica de densidad que corresponde al total de habitantes por kmt<sup>2</sup> y a la dinámica de crecimiento que se establece mediante el aumento o disminución de la población en el tiempo.</p> <p>De acuerdo al más reciente estudio realizado por la secretaria de planeación distrital 2017, para la localidad de Puente Aranda que consta de cinco UPZ como son Ciudad Montes, Muzú, San Rafael, Zona Industrial y Puente Aranda, se tiene la siguiente información poblacional.</p> <p>Lo cual arroja una proyección de la población de 221.906 habitantes para el 2017 de los cuales las UPZ aportan los siguientes porcentajes: Ciudad Montes (39.4%), Muzú (22.5%), San Rafael (29.7%), Zona Industrial (1.6%) y Puente Aranda (6.5%) como se detalla en el cuadro N° 6, donde nos muestra una evolución poblacional decreciente para la localidad a través de los últimos años. (Pag 114 – 119)</p>
Dimensión Espacial	Si	<p>Según la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales del MASD 2018, en este aspecto debe analizarse la presencia de los servicios públicos y sociales incluyendo la calidad y cobertura.</p> <p>Para la prestación de los servicios públicos se hace énfasis en los</p>

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<p>servicios públicos como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía y gas.</p> <p>En cuanto a los servicios sociales, se realiza un análisis que involucre los servicios de salud, educación y vivienda. (Pag 119 – 123).</p>
Dimensión Económica	Si	<p>Cuando se realiza la caracterización socioeconómica, se tiene en cuenta la dimensión económica del área de influencia del proyecto y en esta se especifican las variables a analizar de modo que se pueda tener una visión dentro del ámbito económico, tales como estructura de la propiedad de la vivienda, los procesos productivos, el mercado laboral, las empresas y establecimientos, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tenencia de la vivienda</li> <li>- Mercado laboral</li> </ul> <p>(Pag 124 – 129)</p>
Dimensión Cultural	Si	<p>Del total de bienes de interés cultural de Puente Aranda, 15 se localizan en la UPZ Zona Industrial; en esta UPZ se localizan entre otros, el centro de Protección Especial y Justicia para el Menor y la Familia, el antiguo Matadero Distrital, la imprenta de Billetes del Banco de La República, la subestación Gorgonzola, el colegio Distrital La Merced, la cervecería Andina, el SENA, el edificio de Pastas Doria, el edificio de Postobón, el colegio Salesiano León XIII, los vinos bodegas Añejas.</p> <p>La localidad de Puente Aranda posee un total de 23 equipamientos culturales dentro de los cuales 18 pertenecen al grupo que corresponde encuentro y cohesión social, 3 corresponden a espacios de expresión y 2 son de la categoría de memoria y avance cultural. Pag 129-130</p>
Aspectos Arqueológicos	Si	<p>De acuerdo en lo expuesto en el certificado con radicado No 5068 del 12/09/2019, emitido por el instituto Colombiano de Antropología e Historia, frente al proyecto proyecto “Recolección, Transporte, Almacenamiento, Tratamiento, Recuperación y Disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos RAEE, Así como de otros Residuos Peligrosos”, remitido a la Entidad mediante radicado 2019ER261672 del 08/11/2019, en el cual certifica que existe una baja probabilidad de afectar directamente bienes arqueológicos que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el mencionado proyecto.</p> <p>En consecuencia, el ICANH certifica que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de arqueología preventiva.”</p>
Tendencias del Desarrollo	Si	<p>De acuerdo a la Metodología General para La presentación de Estudios Ambientales, la tendencia del desarrollo de la caracterización socioeconómica, deberá contener un análisis integral socioeconómico, resultante de la articulación de los</p>

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<p>elementos más relevantes examinados entre los diferentes componentes tales como el demográfico, espacial, económico, cultural, político organizativo, entre otros, y de estos con los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y los planes ambientales, de modo que se puedan proyectar las acciones estatales a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Para el caso concreto del proyecto a ejecutar en la localidad 16 de Puente Aranda, UPZ 108 Zona Industrial, Barrio Pensilvania, donde se analizaron las variables comprendidas el componente socioeconómico y el área de influencia total y se contrastaron con las propuestas de los planes de desarrollo local de la localidad de Puente Aranda, así como el Plan de desarrollo de la alcaldía mayor de Bogotá, donde se pudo concluir que no se advierten programas y proyectos que pudieran verse afectados por la ejecución de las actividades del proyecto de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos RAEE y otros residuos peligrosos en la ciudad de Bogotá. (Pag 132)</p>
Paisaje	No	ECOSISTEMAS S.A.S., no contempla este componente.
Zonificación Ambiental	SI	Teniendo en cuenta la caracterización ambiental realizada al área de influencia del proyecto, el trabajo de campo sobre el área establecida donde se realizaron recorridos por cada una de las zonas presentes y la identificación de los atributos que se deben tener en cuenta para establecer una zonificación ambiental del área de estudio, tales como Áreas de especial importancia ecológica, Instrumentos de ordenamiento ambiental, Áreas de recuperación ambiental, Áreas de riesgo natural unidos a factores geológico e hidrometeorológico, Áreas de producción, Áreas de importancia social, se concluyó que no se presenta en la zona de estudio ninguno de los factores señalados anteriormente que requiera establecer una zonificación ambiental tendiente a proteger los recursos naturales y al medio ambiente tanto físico como social por la ejecución de las actividades del proyecto de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o recuperación de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos (RAEES), así como de otros residuos peligrosos (RESPEL). (Pág. 133)

**4.3.6 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Aprovechamiento de Aguas Superficiales	SI	El proyecto desarrollado por la empresa Ecosistema SAS, el cual consiste en el almacenamiento, aprovechamiento y/o recuperación, así como la disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y otros residuos peligrosos, no requiere de la utilización de aguas superficiales, ni de ningún otro
Aprovechamiento de Aguas Subterráneas	SI	

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<i>tipo de recurso hídrico, teniendo en cuenta que todas sus actividades se realizan en seco. (Pag 134).</i>
Vertimientos	SI	<i>El usuario en su actividad no genera vertimientos industriales. Como producto de las actividades domésticas genera vertimientos a la red de alcantarillado público. (Pag 134)</i>
Ocupación de cauces	SI	<i>El usuario no realizará ocupación de cauce.</i>
Emisiones atmosféricas	SI	<i>El usuario menciona que no realizará actividad sujeta a permiso de emisión de fuentes fijas.</i>
Residuos	Si	<i>El usuario contempla la generación de residuos peligrosos dentro del documento EIA. Sin embargo no presentó la solicitud de inscripción como generador de residuos peligrosos y el PGIRESPEL para revisión dentro del marco de la licencia ambiental.</i>

**5.3.7. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Identificación de Impactos	Si	<p><i>Una vez realizada la caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, donde identifican los diferentes componentes ambientales presentes tanto en el medio abiótico como el biótico, así como el medio socioeconómico, se procede a realizar la evaluación ambiental del proyecto.</i></p> <p><i>Como metodología para iniciar la evaluación, se listan las actividades que se desarrollaran en el proyecto, susceptibles de causar impacto ambiental, luego se identifican los posibles impactos ambientales sobre cada uno de los componentes y luego se realiza la valoración y evaluación correspondiente.</i></p> <p><i>Para la evaluación respectiva se recurre a la metodología de Conesa Fernández Vicente 1997 versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, a través de diferentes parámetros y se establecen una serie de atributos para su valoración y cualificación.</i></p> <p><i>En el documento se identifican los impactos ambientales sin proyecto y se enlistan a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Componente Geoesférico</b></li> <li>• Cambio en la composición del suelo</li> <li>• Disposición de residuos sólidos</li> <li>• <b>Componente Atmosférico</b></li> <li>• Generación de material particulado</li> <li>• Emisión de gases</li> <li>• <b>Componente Ruido</b></li> <li>• Aumento en la presión auditiva</li> <li>• <b>Componente Hidrológico</b></li> <li>• Cambio en la composición química</li> </ul>

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<p><b>Componente Paisaje</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en la visión del paisaje</li> </ul> <p><b>Componente Social</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en la dinámica poblacional</li> <li>• Cambio en la percepción de seguridad</li> <li>• Deterioro en la infraestructura vial</li> </ul> <p><b>Componente Económico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de empleo</li> <li>• Cambio en el valor de la propiedad</li> <li>• Invasión del espacio por parqueo de vehículos</li> </ul> <p>De igual forma, se identifican los impactos ambientales con proyecto que se enlistan a continuación:</p> <p><b>Componente Geoesférico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en la disposición de residuos sólidos peligrosos (Irrelevante)</li> <li>• Cambio en las características fisicoquímicas del suelo (Irrelevante)</li> <li>• Cambio en las condiciones de vida del relleno sanitario (Irrelevante)</li> </ul> <p><b>Componente Atmosférico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en la concentración de material particulado (Irrelevante)</li> <li>• Cambio en la concentración de gases en la atmósfera (Moderado)</li> <li>• Cambio en la presión auditiva (Moderado)</li> </ul> <p><b>Componente Paisaje</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en la calidad paisajística del área (Moderado)</li> </ul> <p><b>Componente Social</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Variación en la dinámica de relacionamiento con la comunidad (Irrelevante)</li> <li>• Cambio en la percepción de seguridad (Moderado)</li> </ul> <p><b>Componente Económico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en la dinámica de generación de empleo (Moderado)</li> <li>• Cambio en la oferta de bienes y servicios (Irrelevante)</li> </ul> <p>Los impactos ambientales se consolidan en el cuadro 21 y 23 (Pag 164 y 187).</p>
Predicción de Impactos	Si	Teniendo en cuenta la caracterización del área de influencia del proyecto se realiza análisis cualitativo de los posibles impactos susceptibles de presentar.
Evaluación de Impactos	Si	De acuerdo a la valoración realizada en la evaluación ambiental del impacto identificado, se pudieron establecer la presencia de cuatro (4) interacciones de carácter positivo, de las interacciones se presentan: De importancia irrelevante (13 a 25) cinco (5) impactos. De importancia moderada (5) de importancia moderada Para el proyecto no se precisan impactos ambientales con categoría severa o crítica.

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<i>El usuario remite matriz clara de evaluación de impactos, la cual permite establecer una clara y objetiva ponderación de los mismos.</i>
--	--	---

**5.3.8. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO**

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
Áreas de Exclusión	SI	<i>Corresponde a áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Se considera que este criterio está relacionado con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-ambiental de la zona, de la capacidad de autorecuperación de los medios a ser afectados, y del carácter de áreas con régimen especial.  De acuerdo a la caracterización ambiental realizada al área de influencia del proyecto y las condiciones de operación del mismo donde todas las actividades se desarrollarán a puerta cerrada en la instalaciones de la empresa, esta condición de áreas de exclusión se presentan el proyecto. (Pág. 208)</i>
Áreas de Intervención con Restricciones	SI	<i>Se trata de áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto, y con la sensibilidad socioambiental de la zona. En lo posible, deben establecerse grados y tipos de restricción y condiciones de las mismas, teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el proyecto de aprovechamiento de residuos peligrosos, en las instalaciones de la empresa, no se presentan áreas a las cuales se le deba aplicar estas restricciones. (Pag 209).</i>
Áreas de Intervención	SI	<i>Corresponde a las áreas donde se puede desarrollar el proyecto, con manejo ambiental acorde con las actividades y etapas del mismo. - Para el proyecto a ejecutar por la empresa Ecosistema SAS, y una vez analizadas todas las condiciones de operación el mismo, se concluye que todas las dependencias de la bodega son aptas para el desarrollo del proyecto o susceptibles de intervención. (Pag 209)</i>

**5.3.9. EVALUACIÓN ECONÓMICA**

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
Evaluación económica	Si	<i>El usuario aplica la metodología análisis costo beneficio, tomando los impactos negativos identificados en la evaluación de aspectos e impactos ambientales cuya importancia es irrelevante y moderada y analiza si con las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental estos realmente serán internalizados.  Para realizar el ejercicio completo, acude a la metodología basada en gastos actuales o potenciales, la cual parte de la estimación de</i>

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<p><i>los gastos en que se incurren para prevenir, mitigar, corregir o compensar los cambios en dichos parámetros. Así las cosas, los gastos serían equivalentes a los costos del plan de manejo ambiental.</i></p> <p><b><i>La información presentada es confusa, no permite establecer en términos económicos un adecuado análisis costo/beneficio, ni se encuentra información completa de la aplicación de gastos actuales o potenciales, que permita concluir si los impactos ambientales generados por el proyecto se logran internalizar.</i></b></p>
--	--	--

**5.3.10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA**

**RESOLUCIÓN No. 00208**

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
-------------------	--	----------------------

de 61





**RESOLUCIÓN No. 00208**

<p>PMA</p>	<p>Si</p>	<p>Teniendo en cuenta los impactos ambientales previamente identificados se precisan las siguientes fichas de manejo ambiental:</p> <p><i>Medio Abiótico</i>  <b>FICHA – MAB-01.</b> Manejo de residuos sólidos peligrosos  <b>FICHA – MAB-02.</b> Manejo y Disposición de Sobrantes y de construcción.  <b>FICHA – MAB-03.</b> Manejo de fuentes de Emisión de gases  <b>FICHA – MAB-04.</b> Manejo de emisión material particulado.  <b>FICHA – MAB-05.</b> Manejo de emisión de ruido  <b>FICHA – MBA-06.</b> Manejo paisajístico.  <b>FICHA – MBA-07.</b> Mantenimiento de la Señalización</p> <p><i>Medio Socioeconómico</i>  <b>FICHA – MSE-01.</b> Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional  <b>FICHA – MSE-02.</b> Manejo de la información y la participación comunitaria.  <b>FICHA – MSE-03.</b> Acciones de educación y capacitación del personal vinculado al proyecto  <b>FICHA – MSE-04.</b> Acciones de capacitación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.  <b>FICHA – MSE-05.</b> Acciones de apoyo a la gestión institucional</p> <p>La totalidad de las Fichas de manejo incluyen los siguientes aspectos:</p> <p>Tipo de impacto: Si  Etapa de ejecución: Si *  Tipo de medida: Si  Localización (Ubicación cartográfica cuando aplique): Si  Población beneficiada: Si *  Mecanismos y estrategias de participación: Si*  Objetivos: Si  Metas: Si  Descripción Técnica:  Actividades: Si  Cronograma: Si  Costo: Si  Responsable: Si  Indicadores Ambientales: Si</p> <p><u>De acuerdo con lo expuesto por el usuario, no adelantará etapa constructiva, sino adecuación por tal razón la FICHA – MAB-02 en mención debe ser ajustada en Nombre, eliminar la palabra construcción.</u></p> <p><u>En la totalidad de las fichas propuestas No se observa información en los apartes Etapa de ejecución, Tipo de medida, frecuencia del registro.</u></p>
------------	-----------	--

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		<i>Las fichas propuestas No incluyen la totalidad de aspectos requeridos en la Metodología de Presentación de estudios ambientales- 2010.</i>
--	--	---

**5.3.11. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan de seguimiento y monitoreo	SI	<p><i>En el documento presentado por el usuario ECOSISTEMAS S.A.S., precisa 4 fichas de seguimiento y monitoreo en el medio abiótico, y 4 fichas en el medio Socioeconómico.</i></p> <p><i>Las fichas propuestas no incluyen la totalidad de aspectos requeridos en la metodología de presentación de estudios ambientales 2010.</i></p> <p><i>En las fichas del Plan de Manejo se precisa realizar monitoreos en materia de ruido (Ver Tabla 47) y emisiones de material particulado en la etapa de desmantelamiento (Ver Tabla 47), y estos no están debidamente incluidos en el programa de seguimiento y monitoreo.</i></p> <p><i>No se observa información en los apartes Etapa de ejecución, periodicidad de la medición.</i></p>

**5.3.12. PLAN DE CONTINGENCIA**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Análisis de Riesgos	Si	<i>El plan de Contingencia presenta este componente. (Pag -336)</i>
Plan de contingencia	Si	<i>El plan de Contingencia presenta este componente. (Pag 337-342)</i>
Plan estratégico	SI	<i>El contenido de este capítulo se encuentra en la página 342-360 del EIA.</i>
Plan operativo	SI	<i>El contenido de este capítulo se encuentra en la página 360-366 del EIA.</i>
Plan Informativo	SI	<i>El contenido de este capítulo se encuentra en la página 367-370 del EIA.</i>
Recurso del plan	NO	<i>El plan de Contingencia no presenta este componente.</i>

**5.3.13. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan de abandono	SI	<i>En el plan de desmantelamiento se consideran las acciones a llevar a cabo luego de finalizadas todas las actividades operativas, los componentes sujetos al cierre estarán</i>

**RESOLUCIÓN No. 00208**

		constituidos por los residuos sobrantes, equipos, herramientas, infraestructura, demarcaciones y limpieza general del predio. (Pag 296 - 300)
--	--	---

**5.3.14. COSTOS**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Costos	SI	En el EIA, presenta los costos generales estimados del proyecto durante las etapas de formulación, adecuación, operación, desmantelamiento y abandono. En donde se describen cada una de las actividades, la periodicidad, los costos unitarios y totales. Pág. 102.

**5.3.15. ANEXOS**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Glosario	SI	Presenta el Glosario del EIA en cada uno de los capítulos.
Registro fotográfico	Si	El usuario presenta registro fotográfico del predio y de las reuniones de socialización realizada en la zona.  Sin embargo, no se presenta un archivo para este anexo.
Concepto de uso del suelo emitido por Curaduría.	SI	El usuario remite el certificado de uso del suelo con radicado No 2-2019-77967 del 21/11/2019. El certificado presentado cubre (1) predio identificado con el CHIP AAA0035PKPJ. En razón a lo anterior, se establece que el uso del suelo del predio es Industrial, compatible con el proyecto a desarrollar.
Resultados de los muestreos	Si	En los anexos no presentan este aparte, debido a que el usuario realizó el levantamiento de la línea base ambiental con información secundaria.
Resultados de las encuestas relacionadas con la aceptación del proyecto por parte de la comunidad.	SI	El usuario remite soporte de (13) encuestas diligenciadas de información y satisfacción del proyecto por parte de la comunidad aledaña al proyecto.  Sin embargo, no se presenta un archivo para este anexo.
Copia de las licencias ambientales de las empresas gestoras de los residuos peligrosos a manejar, adjuntando oficio emitido por la	No	En los anexos no presentan este componente.

**RESOLUCIÓN No. 00208**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
autoridad ambiental de la vigencia de la misma.		
Bibliografía	Si	En el EIA presenta la Bibliografía en la pag 371.
Hoja(s) de vida de los profesionales que hicieron parte del proyecto	Si	En el anexo 6, presenta las Hojas de Vida del personal que elabora el EIA.
Planos físicos y digitales	No	En los anexos no presentan este componente.

**6. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

... “Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial” ...

En relación al cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis:

**6.3. RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(4/14) \times 100 = 28.6\%$	$(2/14) \times 100 = 14.25\%$
Área 2	$(8/29) \times 100 = 27.58\%$	$(6/29) \times 100 = 20.68\%$
Área 3	$(1/12) \times 100 = 8.33\%$	$(0/12) \times 100 = 0.00\%$
Área 4	$(4/17) \times 100 = 23.52\%$	$(1/17) \times 100 = 5.88\%$
Área 5	$(0/2) \times 100 = 0.00\%$	$(1/2) \times 100 = 50.0\%$
Área 6	$(0/5) \times 100 = 0.00\%$	$(0/5) \times 100 = 0.00\%$
	[P-3] sin área seis	$(17/74) \times 100 = 22.97\%$
	[P-4] sin área seis	$(9/72) \times 100 = 12.5\%$

**6.4. ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN No. 00208**

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	-----	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	> 60 %	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	> 50 %	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	-----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
≤ 80 %	0 < [P-2] ≤ 60%	≤ 50 %	0 < [P-4] ≤ 40%	Solicitud de información adicional	Ninguna
≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

**Análisis de resultados de la lista de chequeo:** Una vez diligenciada la lista de chequeo se determinó que la información presentada por el solicitante mediante radicados 2019ER261672 del 08/11/2019, 2019ER271637 del 22/11/2019, 2019ER284616 del 06/12/2019, está completa (de acuerdo a lo solicitado mediante Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 00108 del 14/01/2020 y permite decidir sobre el otorgamiento de la viabilidad técnica de la licencia ambiental, teniendo en cuenta los criterios generales establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales expedido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente en el 2002, sin embargo se aclara que el usuario no presentó algunos puntos específicos, por lo tanto se incluirá dentro de las obligaciones para el seguimiento del proyecto, como se establece en el numeral 10.2 “OBLIGACIONES IMPUESTAS AL SOLICITANTE UNA VEZ SE APRUEBE LA LICENCIA” del presente Concepto Técnico.

El soporte de diligenciamiento de la lista de chequeo se encuentra anexo al presente Concepto Técnico.

**7. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>VIABILIDAD TECNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL</b>	<b>SI</b>
<p>Mediante Radicados 2019ER261672 del 08/11/2019, 2019ER271637 del 22/11/2019, 2019ER284616 del 06/12/2019, el usuario ECOSISTEMAS S.A.S., identificado con NIT 901.288.165-1, solicitó licencia ambiental para el proyecto “Almacenamiento, Aprovechamiento y Disposición a través de terceros de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y otros Residuos Peligrosos (Equipos que contienen gases refrigerantes)”, a desarrollar en el predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 31 N 9-55 de la localidad de Puente Aranda.</p> <p>En consecuencia, la Entidad emitió el Auto 00108 del 14/01/2020 “...Por la cual se inicia un trámite administrativo para la obtención de licencia ambiental, con el fin de decidir acerca de la viabilidad de otorgar o rechazar la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en mención.</p>	

**RESOLUCIÓN No. 00208**

De acuerdo con el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, se sugiere APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario ECOSISTEMAS S.A.S., para el proyecto cuyo objeto es:

1. "Almacenamiento, Aprovechamiento y Disposición a través de terceros de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), tales como:

Corriente del Residuo Peligroso	Descripción del Residuo Peligroso
A1180	• Grandes electrodomésticos: Fotocopiadoras, Calentadores, Ventiladores, Aires Acondicionados, Microondas, Lavadoras, Equipos de sonido, Hornos eléctricos.
A1180	• Pequeños electrodomésticos: Planchas, tostadoras, cafeteras, máquinas de afeitar, celulares, secadores, sándwiches, Teléfonos, licuadoras, aspiradoras.
A1180	• Equipos electrónicos: Radios, cámaras fotográficas y de video, reproductores de sonido, contestadores telefónicos calculadoras.
A1180	• Equipos de informática y telecomunicaciones: Computadores de mesa, computadores portátiles, televisores, impresoras, telefax, UPS, Tarjetas de circuito impreso TCI
A1180	• Equipos deportivos y de distracción: consolas de juego, máquinas tragamonedas, juguetes electrónicos.
A1180	• Equipos eléctricos: Equipos de soldadura, herramientas eléctricas, estufa eléctrica.
	•
A1180	• Instrumentos de iluminación y alumbrado: Tubos fluorescentes, tubos compactos, bombillas.
A1180	• Elementos de impresión: Tóner, cartuchos.

2. Únicamente almacenamiento de los siguientes Residuos Peligrosos:

A1180	• Acumuladores de energía: Baterías plomo ácido, baterías recargables, baterías Ni-Cd, Pilas alcalinas
-------	--

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se concluye **OTORGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL** solicitado por el usuario para la realización del proyecto en mención en el predio ubicado en la Carrera 31 N 9-55 de la localidad de Puente Aranda, el cual tendrá una capacidad máxima de almacenamiento de 150 Ton/mes.

**8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

El presente concepto técnico requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de licencia ambiental, presentada por el usuario ECOSISTEMAS S.A.S., mediante radicados 2019ER261672 del 08/11/2019, 2019ER271637 del 22/11/2019, 2019ER284616 del 06/12/2019, teniendo en cuenta lo expuesto en el Numeral 7. Conclusiones del presente concepto.

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental fijar las siguientes obligaciones en el Acto administrativo que considere pertinente emitir:

**RESOLUCIÓN No. 00208****8.1 OBLIGACIONES GENERALES**

1. *El usuario deberá informar a la Secretaría de Ambiente mediante comunicación dirigida, la fecha de entrada en operación del proyecto.*
2. *El usuario debe dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en las Fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaría.*
3. *El usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (respel) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.*
4. *La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.*
5. *Generar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente los Informes de Cumplimiento Ambiental conforme a los plazos establecidos en la Resolución 0077 de 2019 y aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.*

*Deberá igualmente, incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptada para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad, igualmente, debe incluirse el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad Nacional, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.*

**RESOLUCIÓN No. 00208****8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

*El usuario cuenta con un plazo de sesenta (60) días calendario, para presentar los siguientes documentos técnicos:*

**8.1. Frente al Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos**

- *Remitir el plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.*
- *Ajustar el Autoliquidador de acuerdo con los costos (inversión y operación) del proyecto reportados en el EIA Numeral 2.7 Costos Generales del proyecto Cuadro 5. Presupuesto de gastos e inversiones del proyecto, realizar el respectivo pago y remitir soporte del mismo.*

**8.2. Frente al Estudio de Impacto Ambiental – EIA****8.2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- *En el EIA se deberá incluir la estimación de la demanda de mano de obra necesaria durante las etapas de adecuación, operación y desmantelamiento del proyecto.*

**GENERALIDADES**

- *El usuario deberá replantear el Objetivo General de forma clara y precisa, de acuerdo a las características del proyecto.*
- *Remitir diagramas de flujo descriptivos y procedimientos operacionales (Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento) específicos por corriente de residuos peligrosos aprobada.*

**8.2.2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL****8.2.2.1. Área de Influencia**

- *El usuario deberá presentar la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto.*
- *Si bien es cierto el predio se desarrollará en una zona industrial que se encuentra afectada en términos de aire, agua y suelo, se hace necesario remitir una línea base del medio físico y biótico con mayor robustez técnica. Esto dado que existe información secundaria actualizada que puede mostrar las condiciones reales del área de influencia directa e indirecta.*
- *Definir con coordenadas exactas el Área de Influencia Directa e Indirecta para el medio biótico, abiótico y socioeconómico. Soportar con Planos detallados que cumplan especificaciones de acuerdo a la Metodología de presentación de estudios ambientales 2010.*



**RESOLUCIÓN No. 00208****8.2.2.2. Medio Físico**

- *En el EIA se debe describir el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología y la calidad de aire y del ruido.*
- *El usuario deberá complementar la información del área de influencia de las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales*

**8.2.2.3. Medio Abiótico**

- *En el EIA presentado por el usuario ECOSISTEMAS S.A.S., manifiesta presentar en el anexo 5, mapas temáticos, una vez realizada el análisis de la información presentada no se localiza los mapas en mención, en consecuencia, se solicita al usuario adjuntar los anexos correspondientes.*
- *El usuario deberá complementar la información técnica de las características geomorfológicas, geotecnia y suelos de la zona en donde se ubica el proyecto.*
- *El usuario deberá describir zonas propensas a inundación dentro del área de influencia del proyecto.*

**8.2.2.4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

- *El usuario deberá presentar la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental*
- *Realizar una identificación de los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto.*

**8.2.3. EVALUACIÓN ECONOMICA AMBIENTAL**

- *La información presentada es confusa, no permite establecer en términos económicos un adecuado análisis costo /beneficio, ni se encuentra información completa de la aplicación de gastos actuales o potenciales, que permita concluir si los impactos ambientales generados por el proyecto se logran internalizar. Remitir información de los cálculos efectuados en un archivo en Excel.*

**8.2.4. USO Y APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****8.2.4.1. Recurso Suelo**

- *El usuario deberá realizar trámite de solicitud de inscripción como generadores de Residuos Peligroso.*

**RESOLUCIÓN No. 00208****8.2.4.2. Recurso Aire**

- *El usuario deberá presentar información relacionada con la calidad del aire del área de influencia del proyecto, avalada por entidades competentes.*

**8.2.5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS**

- *Complementar la evaluación de impactos ambientales contemplando impactos que puedan surgir producto de unas condiciones anormales de operación.*

**8.2.6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

- *Ajustar la totalidad de las fichas propuestas permitiendo visibilizar los siguientes aspectos: Etapa de ejecución, Tipo de medida, frecuencia del registro, en materia de capacitaciones y talleres establecer la cantidad y la frecuencia de los mismos.*
- *En la ficha MAB-04 del PMA, el usuario deberá determinar la pertinencia de realizar el monitoreo de las emisiones atmosféricas producto de la actividad con la correspondiente justificación técnica.*
- *En la ficha MAB-05 del PMA, el usuario deberá establecer el número de mediciones y frecuencia en materia de Ruido.*
- *En la ficha MAB-06 del PMA, en el planteamiento de las acciones a desarrollar, “Realizar charlas con las otras empresas del sector sobre formas de parquear en el área”, no se considera aplicable, por lo cual, se deberá eliminar de las acciones a desarrollar.*
- *En la ficha MSE-02 del PMA, deberá establecer el número de reuniones y la frecuencia de las mismas. Por otra parte, en la actividad de participar y apoyar eventos que la comunidad promueva, se deberá replantear a una acción que el usuario realice mitigar el impacto identificado.*
- *En la ficha MSE-05 del PMA, se deberá replantear las actividades a desarrollar en acciones que el usuario pueda realizar para mitigar el impacto identificado.*

**8.2.7. PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**

- *En el Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, deberá presentar un mecanismo para modificar dicho plan, de acuerdo a: - nueva legislación ambiental – modificaciones al proyecto – variaciones de las condiciones ambientales iniciales – impactos no previstos – análisis de resultados del plan de monitoreo – oportunidad de mejoramiento.*
- *El plan de supervisión ambiental debe definir la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados. Lo anterior se debe plantear conforme a lo establecido en la Resolución 0077 del 16/01/2019.*

**RESOLUCIÓN No. 00208**

- *El plan de supervisión ambiental debe incluir un mecanismo para determinar la efectividad de las medidas de mitigación.*
- *Incluir en las fichas la totalidad de aspectos requeridos en la metodología de presentación de estudios ambientales 2010.*
- *Incluir en las fichas los monitoreos en materia de ruido (Ver Tabla 47) y emisiones de material particulado en la etapa de desmantelamiento (Ver Tabla 47) establecidos en el PMA.*
- *Remitir información “visible y legible” en los apartes de Etapa de ejecución, periodicidad de la medición.*

**8.2.8. PLAN DE CONTINGENCIA**

- *De acuerdo con la evaluación realizada al Plan de Manejo Ambiental, el usuario deberá realizar la descripción de la metodología planteada en el Plan de Contingencia para el análisis del riesgo y vulnerabilidad.*

**8.2.9. ANEXOS**

- *Remitir carpeta organizada con la totalidad de Anexos. Esto dado que los soportes como Registros fotográficos, Copia de las licencias ambientales de las empresas gestoras de los residuos peligrosos a manejar y Planos físicos y digitales, no son fácilmente ubicados.*

*Las determinaciones de la presente comunicación se establecen para las condiciones reportadas en la visita técnica y consignadas en el presente Concepto Técnico, sin embargo el usuario deberá Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios y que generen vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales, generación de residuos peligrosos o demás aspectos ambientales.*

*Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que como se estableció anteriormente, el presente proyecto es de aquellos que requieren de la obtención previa de licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 2.2.2.3.2.3.

**RESOLUCIÓN No. 00208**

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico 760 del 23 de enero de 2020, en el cual se evaluó la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el PROYECTO “RECOLECCIÓN, TRANPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”, en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, es necesario señalar que el citado concepto concluye que es viable otorgar el instrumento de manejo ambiental solicitado por ECOSISTEMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.288.165-1.

Que se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los anexos que se deben allegar a la solicitud de la Licencia Ambiental.

Así mismo, de acuerdo con la metodología de evaluación de estudios de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impacto ambiental el proyecto cumple con el porcentaje para declarar viable el otorgamiento del instrumento ambiental; no obstante es necesario requerir información complementaria previo al inicio de actividades, así como ajustes que deberán realizarse y soportarse en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

El titular de la licencia ambiental, queda condicionado a complementar el EIA aceptado, y a dar cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo, así como al cumplimiento de la normatividad vigente.

Que finalmente, es necesario solicitar al beneficiario del instrumento de manejo ambiental, para que cumpla con unos requerimientos, los cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto Ley 2811 de 1974, respecto al uso de recursos naturales renovables establece entre otros los siguientes principios:

*“...Artículo 9º.-El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

Página 44 de 61

**RESOLUCIÓN No. 00208**

*a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

(...)

*c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*  
*d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

*e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.”*

El artículo 2.2.2.3.1.3 Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, dispone que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que de acuerdo con lo expuesto en el EIA, la información complementaria allegada y la evaluación realizada por esta Secretaría, se concluye que el proyecto no requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta que el beneficiario del presente instrumento de manejo ambiental, como resultado de su actividad, generará residuos peligrosos, los cuales serán dispuestos mediante la entrega a terceros habilitados legalmente para dicha actividad, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como generador de dichas sustancias, establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.2 y siguientes del citado Decreto.

**RESOLUCIÓN No. 00208**

Que adicionalmente, la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 5, de la Ley 1672 de 2013, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)", en los siguientes términos:

**“Artículo 6°. Obligaciones.** *El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:*

6. *De los gestores a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos I (RAEE); b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa; c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);.*

Del mismo modo, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.7A.2.4., del Decreto 284 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones" el cual dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.7A.2.4.** *De los gestores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, las personas naturales o jurídicas que presten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, deben como mínimo:*

1. *Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación.*
2. *Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.*

**RESOLUCIÓN No. 00208**

3. *Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.*
4. *Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.*
5. *Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“Artículo 55°.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

**RESOLUCIÓN No. 00208**

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

13. *Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Licencia Ambiental a sociedad ECOSISTEMA S.A.S., identificada con NIT No. 901.288.165-1, para el proyecto “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEES, ASÍ COMO DE OTROS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL”, en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el perímetro urbano de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza el Almacenamiento, Aprovechamiento y Disposición a través de terceros de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que se enlistan a continuación:

<b>Corriente del Residuo Peligroso</b>	<b>Descripción del Residuo Peligroso</b>
A1180	<ul style="list-style-type: none"><li>Grandes electrodomésticos: Fotocopiadoras, Calentadores, Ventiladores, Aires Acondicionados, Microondas, Lavadoras, Equipos de sonido, Hornos eléctricos.</li></ul>
A1180	<ul style="list-style-type: none"><li>Pequeños electrodomésticos: Planchas, tostadoras, cafeteras, máquinas de afeitar, celulares, secadores, sándwiches, Teléfonos, licuadoras, aspiradoras.</li></ul>



**RESOLUCIÓN No. 00208**

A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos electrónicos: Radios, cámaras fotográficas y de video, reproductores de sonido, contestadores telefónicos calculadoras.</li> </ul>
A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos de informática y telecomunicaciones: Computadores de mesa, computadores portátiles, televisores, impresoras, telefax, UPS, Tarjetas de circuito impreso TCI</li> </ul>
A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos deportivos y de distracción: consolas de juego, máquinas tragamonedas, juguetes electrónicos.</li> </ul>
A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos Biomédicos</li> </ul>
A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cables varios como cobres, aluminio, acero</li> </ul>
A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos: Equipos de soldadura, herramientas eléctricas, estufa eléctrica.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>
A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instrumentos de iluminación y alumbrado: Tubos fluorescentes, tubos compactos, bombillas, transformadores y generadores de energía</li> </ul>
A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elementos de impresión: Tóner, cartuchos.</li> </ul>

Únicamente almacenamiento de los siguientes Residuos Peligrosos:

A1180	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acumuladores de energía: Baterías plomo ácido, baterías recargables, baterías Ni-Cd, Pilas alcalinas</li> </ul>
-------	--

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., no podrá almacenar y/o aprovechar residuos peligrosos diferentes a los indicados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de cualquier otro tipo de RAEE, se deberá tramitar y obtener modificación de la presente Licencia Ambiental en términos de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá allegar para evaluación y aprobación la siguiente información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con sus respectivos anexos y soportes:

**RESOLUCIÓN No. 00208****1. Respecto a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015**

- 1.1. Remitir el plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.
- 1.2. Ajustar el Autoliquidador de acuerdo con los costos (inversión y operación) del proyecto reportados en el EIA Numeral 2.7 Costos Generales del proyecto Cuadro 5. Presupuesto de gastos e inversiones del proyecto, realizar el respectivo pago y remitir soporte del mismo.

**2. Respecto al Estudio de Impacto Ambiental – EIA****2.1. Descripción del proyecto**

- a. Incluir en el EIA la estimación de la demanda de mano de obra necesaria durante las etapas de adecuación, operación y desmantelamiento del proyecto.

**2.2. Generalidades**

- a. Replantear el Objetivo General de forma clara y precisa, de acuerdo a las características del proyecto.
- b. Remitir diagramas de flujo descriptivos y procedimientos operacionales (Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento) específicos por corriente de residuos peligrosos aprobada.

**2.3. Caracterización ambiental****2.3.1. Área de Influencia**

- a. Presentar la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto.
- b. Remitir una línea base del medio físico y biótico con mayor robustez técnica. Esto dado que existe información secundaria actualizada que puede mostrar las condiciones reales del área de influencia directa e indirecta.
- c. Definir con coordenadas exactas el Área de Influencia Directa e Indirecta para el medio biótico, abiótico y socioeconómico. Soportar con Planos detallados que cumplan especificaciones de acuerdo a la Metodología de presentación de estudios ambientales 2010.

Página **50** de **61**

## RESOLUCIÓN No. 00208

### 2.3.2. Medio Físico

- a. Describir el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología y la calidad de aire y del ruido.
- b. Complementar la información del área de influencia de las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales

### 2.3.3. Medio Abiótico

- a. En el EIA presentado por el usuario ECOSISTEMAS S.A.S., manifiesta presentar en el anexo 5, mapas temáticos, una vez realizada el análisis de la información presentada no se localiza los mapas en mención, en consecuencia, se solicita al usuario adjuntar los anexos correspondientes.
- b. Complementar la información técnica de las características geomorfológicas, geotecnia y suelos de la zona en donde se ubica el proyecto.
- c. Describir zonas propensas a inundación dentro del área de influencia del proyecto.

### 2.4. **Zonificación ambiental**

- a. Presentar la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.
- b. Realizar una identificación de los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto.

### 2.5. **Evaluación económica ambiental**

- a. La información presentada es confusa, no permite establecer en términos económicos un adecuado análisis costo /beneficio, ni se encuentra información completa de la aplicación de gastos actuales o potenciales, que permita concluir si los impactos ambientales generados por el proyecto se logran internalizar. Remitir información de los cálculos efectuados en un archivo en Excel.

### 2.6. **Uso y aprovechamiento o afectación de los recursos naturales**

#### 2.6.1. Recurso Suelo

**RESOLUCIÓN No. 00208**

- a. Realizar trámite de solicitud de inscripción como generadores de Residuos Peligroso

**2.6.2. Recurso Aire**

- a. Presentar información relacionada con la calidad del aire del área de influencia del proyecto, avalada por entidades competentes.

**2.7. Evaluación de impactos**

- a. Complementar la evaluación de impactos ambientales contemplando impactos que puedan surgir producto de unas condiciones anormales de operación.

**2.8. Plan de manejo ambiental**

1. Ajustar la totalidad de las fichas propuestas permitiendo visibilizar los siguientes aspectos: Etapa de ejecución, Tipo de medida, frecuencia del registro, en materia de capacitaciones y talleres establecer la cantidad y la frecuencia de los mismos.
2. En la ficha MAB-04 del PMA, el usuario deberá determinar la pertinencia de realizar el monitoreo de las emisiones atmosféricas producto de la actividad con la correspondiente justificación técnica.
3. En la ficha MAB-05 del PMA, el usuario deberá establecer el número de mediciones y frecuencia en materia de Ruido.
4. En la ficha MAB-06 del PMA, en el planteamiento de las acciones a desarrollar, "Realizar charlas con las otras empresas del sector sobre formas de parquear en el área", no se considera aplicable, por lo cual, se deberá eliminar de las acciones a desarrollar.
5. En la ficha MSE-02 del PMA, deberá establecer el número de reuniones y la frecuencia de las mismas. Por otra parte, en la actividad de participar y apoyar eventos que la comunidad promueva, se deberá replantear a una acción que el usuario realice mitigar el impacto identificado.
6. En la ficha MSE-05 del PMA, se deberá replantear las actividades a desarrollar en acciones que el usuario pueda realizar para mitigar el impacto identificado.

**2.9. Plan de supervisión ambiental**

1. En el Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, deberá presentar un mecanismo para modificar dicho plan, de acuerdo a: - nueva legislación ambiental

**RESOLUCIÓN No. 00208**

- modificaciones al proyecto – variaciones de las condiciones ambientales iniciales
- impactos no previstos – análisis de resultados del plan de monitoreo – oportunidad de mejoramiento.
- 2. El plan de supervisión ambiental deberá definir la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados. Lo anterior se debe plantear conforme a lo establecido en la Resolución 0077 del 16/01/2019.
- 3. El plan de supervisión ambiental deberá incluir un mecanismo para determinar la efectividad de las medidas de mitigación.
- 4. Incluir en las fichas la totalidad de aspectos requeridos en la metodología de presentación de estudios ambientales 2010.
- 5. Incluir en las fichas los monitoreos en materia de ruido (Ver Tabla 47) y emisiones de material particulado en la etapa de desmantelamiento (Ver Tabla 47) establecidos en el PMA.
- 6. Remitir información “visible y legible” en los apartes de Etapa de ejecución, periodicidad de la medición.

**2.10 Plan de contingencia**

1. De acuerdo con la evaluación realizada al Plan de Manejo Ambiental, el usuario deberá realizar la descripción de la metodología planteada en el Plan de Contingencia para el análisis del riesgo y vulnerabilidad.

**2.10. Anexos**

1. Remitir carpeta organizada con la totalidad de Anexos. Esto dado que los soportes como Registros fotográficos, Copia de las licencias ambientales de las empresas gestoras de los residuos peligrosos a manejar y Planos físicos y digitales, no son fácilmente ubicados.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, en el Plan de Manejo Ambiental, la normatividad ambiental vigente, así como las obligaciones que se establecen a continuación:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad anual, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales

**RESOLUCIÓN No. 00208**

deberán incluir además de las evidencias del cumplimiento a lo descrito en el EIA y sus complementos y el PMA.

El Informe de Cumplimiento Ambiental deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de (2002), expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo sustituya.

En cuanto a los formatos de cumplimiento ambiental que se deben incluir, diligenciar y presentar en el (ICA) como mínimo lo siguiente:

<b>Código del Formato de ICA</b>	<b>Nombre del Formato</b>	<b>Número de la página de referencia en el (MSAP)*</b>
Formato ICA - 0	Estructura del Plan de Manejo Ambiental	135
Formato ICA – 1a	Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental	136
Formato ICA – 2 h	Estado del manejo y disposición de residuos sólidos	145
Formato ICA – 3 a	Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos	147
Formato ICA – 5	Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización	151

\* **Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, MADS 2002.**

Deberá igualmente, incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las

**RESOLUCIÓN No. 00208**

medidas de manejo ambiental y las medidas adoptada para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad

Deberá incluir el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad Ambiental, consignando los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas.

Para estos indicadores, deberá definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

2. Deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 6, numeral 5, de la Ley 1672 de 2013 y el Artículo 2.2.7A.2.4., del Decreto 284 de 2018.
3. En caso de presentarse eventualidades o contingencias, la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá dar aviso a la Autoridad ambiental en el término de tres días calendario, adicionalmente deberá diligenciar un registro de los mismos, así como de las medidas tomadas para subsanar la eventualidad.
4. La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., no podrá desarrollar ningún proceso o tratamiento para el aprovechamiento o recuperación de las partes con características de peligrosidad presentes en los residuos autorizados.
5. La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá llevar un registro con la información del vehículo utilizado para el transporte de los residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, así como de los tóners de modo que se cumplan todos los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio Transporte, y deberá presentarlos en caso de ser requeridos por esta autoridad.

Página 55 de 61

**RESOLUCIÓN No. 00208**

6. La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá reportar a esta Secretaría de manera inmediata, cualquier eventualidad que se presente frente al almacenamiento de los RAEEs y tóners y llevar un registro de las mismas, así como de las medidas tomadas para subsanar la contingencia.
7. La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá cumplir con las condiciones establecidas para el proceso de almacenamiento de los RAEEs y tóners consignadas en el estudio de impacto ambiental e informar las actividades desarrolladas en los informes de cumplimiento ambiental.
8. La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá presentar a la autoridad ambiental cada tres meses, un informe sobre la gestión externa realizada frente a los residuos peligrosos producto del ejercicio de la actividad licenciada, anexando los soportes respectivos (actas de entrega, reportes, certificados de disposición final, etc.)
9. La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental y el plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, conforme a las fichas establecidas en la metodología general para la presentación de estudios ambientales.
10. La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de contingencia específico para el proyecto de almacenamiento de los RAEEs y tóners y dar cumplimiento a las actividades de contingencia que se propongan.
11. En caso de que, en la ejecución de las actividades, se presenten efectos ambientales no establecidos en la evaluación ambiental y en el plan de manejo, la empresa deberá avisar en el término de ocho días a la autoridad ambiental para que se adopten las medidas tendientes a mitigar o compensar los impactos presentados.
12. Cuando la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., pretenda ejecutar la etapa de cierre, clausura o desmantelamiento del proyecto, deberá avisar a la autoridad ambiental mínimo con tres meses de anticipación, con el fin de verificar que se ejecuten las actividades establecidos en el plan de abandono propuesto.



**RESOLUCIÓN No. 00208**

13. La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2, 2.2.6.1.3.7, 2.2.6.1.3.8, 2.2.6.1.3.9, en lo concerniente a las obligaciones del generador, responsabilidad del generador, obligaciones del Gestor o receptor, responsabilidad del Gestor o receptor, de la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios, de residuos peligrosos establecidos en el Decreto 1076 del 26/05/2015.

14. El usuario deberá mantener actualizada la información sobre el gestor externo de los residuos peligrosos, el cual deberá mantener vigente la licencia ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá dar cumplimiento a los programas y fichas de manejo presentadas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto licenciado mediante el presente acto administrativo que se presentan a continuación:

**PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PROPUESTOS****Medio Abiótico**

- FICHA – MAB-01. Manejo de residuos sólidos peligrosos
- FICHA – MAB-02. Manejo y Disposición de Sobrantes y de construcción.
- FICHA – MAB-03. Manejo de fuentes de Emisión de gases
- FICHA – MAB-04. Manejo de emisión material particulado.
- FICHA – MAB-05. Manejo de emisión de ruido
- FICHA – MBA-06. Manejo paisajístico.
- FICHA – MBA-07. Mantenimiento de la Señalización

**Medio Socioeconómico**

- FICHA – MSE-01. Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- FICHA – MSE-02. Manejo de la información y la participación comunitaria.
- FICHA – MSE-03. Acciones de educación y capacitación del personal vinculado al proyecto
- FICHA – MSE-04. Acciones de capacitación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
- FICHA – MSE-05. Acciones de apoyo a la gestión institucional

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá dar cumplimiento a los programas de seguimiento ambiental propuestos en el EIA.

Página 57 de 61

**RESOLUCIÓN No. 00208**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad ECOSISTEMA S.A.S., deberá dar cumplimiento y ejecutar en el evento de ser necesario el Plan de Contingencia propuesto en el EIA y el cual se aprueba mediante el presente acto administrativo y así como las medidas que se presentan a continuación:

**1. GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: Contaminación suelo****- MEDIDAS:**

Almacenar temporal y organizadamente los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, así como los tóners y cartuchos en los puntos de acopio de la bodega.

Realizar la disposición final adecuada y oportunamente con la empresa encargada de la gestión externa de los residuos, la cual debe contar con la respectiva licencia ambiental para la correcta disposición de residuos peligrosos.

**2. INCENDIOS:** Alteración del espacio de trabajo (daños en infraestructura), deterioro de los equipos, afectación a los seres humanos.**- MEDIDAS:**

Contar con un Plan de Emergencias y Contingencias actualizado y diseñado para la bodega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Contar con una brigada de emergencias interna capacitada y con las herramientas y equipos básicos necesarios para actuar de manera rápida y oportuna ante una eventualidad como un incendio.

Contar con la ayuda de terceros, tales como Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil para el apoyo en caso de un incendio que no pueda ser contenido a tiempo.

**3. DERRAMES:** Contaminación suelo**- MEDIDAS:**

Capacitar al personal sobre manejo de derrames y correcta disposición de los residuos generados por la emergencia.

Página **58** de **61**

## RESOLUCIÓN No. 00208

Contar con los elementos que permiten recoger los elementos dispersos en el suelo objeto del derrame.

### 4. MEDIDAS DE CONTINGENCIA QUE DEBEN SER ADOPTADAS

Contar con los protocolos establecidos para el transporte de residuos peligrosos  
Mantener de forma adecuada el sitio temporal de los residuos generados en la operación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Hace partir integral de la presente resolución el concepto técnico 760 del 23 de enero de 2020, el cual obra en el expediente SDA-07-2020-25.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 00208**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier cambio en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informado a esta Autoridad para su evaluación y aprobación en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En caso que la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ECOSISTEMA S.A.S., en la Carrera 31 No. 9-55 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

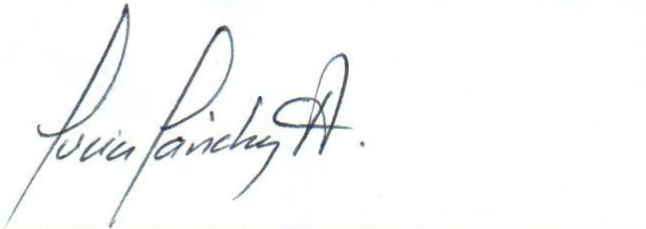
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 60 de 61

RESOLUCIÓN No. 00208

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2020



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE SDA-07-2020-25

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/01/2020

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/01/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/01/2020